

OBLIGACIONES ANTE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE UNA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES, ASÍ COMO DE SUS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES¹

Las asociaciones, federaciones y confederaciones, deben:

- Darse de alta censalmente en la Agencia Tributaria para obtener un CIF.
- Declararse exentas de realizar el impuesto de asociaciones en tanto que no realicen actividad económica y sus ingresos anuales no superen los 50.000 euros, que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales, y que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención².
- Realizar anualmente la declaración de operaciones con terceros, modelo 347, si se reciben ingresos o se adquieren servicios por parte de una persona física o jurídica por importe anual superior a 3.005,06 euros. Las cuotas de una única persona física o jurídica, en el caso de que supere dicha cantidad, también debe declararse. Las cuotas menores, aunque globalmente superen dicha cantidad, no deben declararse. De igual forma procede hacer con las subvenciones o convenios con Administraciones públicas que superen dicha cantidad anual, deberán declararse.
- Si se reciben donaciones de terceros, anualmente se debe hacer la declaración informativa oportuna. Las cuotas de los asociados no se consideran donaciones.
- En el caso de que se pague alquiler mensual por la sede de la asociación, se deberá realizar la retención de IRPF y abonar el IVA correspondiente. Trimestralmente deberá realizarse el ingreso de las cantidades retenidas de IRPF, presentando las declaraciones oportunas. Anualmente se deberán presentar los resúmenes anuales.
- Si el local es propiedad de la asociación, debe abonarse anualmente el impuesto de Bienes Inmuebles que corresponda.
- Si la asociación tiene relación contractual con personas autónomas o contratadas laboralmente que realicen actividades de la asociación, deberá retenerse la cantidad de IRPF que sea oportuna. La asociación deberá estar dada de alta en el censo de obligados a retener IRPF, hacer las declaraciones y los pagos trimestrales que correspondan, y presentar el resumen anual de retenciones.

Debe tenerse en cuenta que:

- No se deberán hacer declaraciones por IVA, puesto que las asociaciones son consideradas consumidor final, salvo que se realice una actividad económica determinada y se declare por ella.
- En el caso de que se superen los 50.000 euros de ingresos anuales, la declaración del Impuesto de Sociedades deberá presentarse aunque no exista actividad económica, es decir, aunque el resultado sea igual a cero.
- Con relación a los ingresos correspondientes a rentas no exentas, el límite de 2.000 euros debe entenderse como límite anual. Entre otras, las rentas no exentas están ligadas a las actividades de carácter mercantil por la que se obtenga un lucro de las mismas, con independencia de que se revierta el posible beneficio en las actividades de la asociación. Se consideran exentas las cantidades obtenidas por actuaciones que constituyan su objeto social o finalidad específica.

Para facilitar la presentación de las declaraciones de las APAS, sus federaciones y confederaciones pueden convertirse en colaboradores sociales. Esta posibilidad exige el acuerdo previo entre la entidad que desea ser considerada como un colaborador social de la Agencia Tributaria y ésta última³.

¹ Este documento ha sido revisado por el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria, ajustando la redacción final del mismo a sus indicaciones.

² La reforma fiscal que entró en vigor para el año 2015 obligaba a la presentación del Impuesto de Sociedades a todo tipo de asociaciones, con independencia del volumen de ingresos que tuvieran. No obstante, la Agencia Tributaria confirmó a CEAPA que dicha reforma sería modificada por el Consejo de Ministros, de manera que quedan exentas todas aquellas asociaciones cuyos ingresos anuales no superen los 50.000 euros y cumplan las otras dos condiciones establecidas con relación a las rentas exentas. Dicha modificación, que se hace con efectos de 1 de enero de 2015, se publicó en el BOE del día 28 de febrero de 2015 (<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/28/pdfs/BOE-A-2015-2109.pdf>, artículo 7).

³ La Agencia Tributaria ha confirmado a CEAPA esta posibilidad. Se ha planteado la idea de realizar una prueba con una federación o confederación, para luego extenderlo al resto cuando se compruebe que la fórmula es adecuada y ventajosa para las APAS.